

74

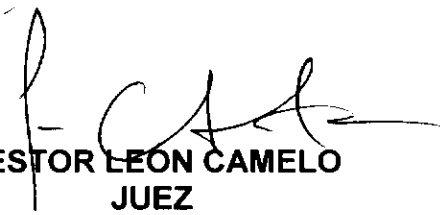
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 JUN 2023

Expediente No. 2022-00395.

1. Obren en autos las respuestas provenientes del Banco de Bogotá S.A. (fl. 53 y 54), Bando de Occidente S.A. (fl. 55 a 57), Banco Popular S.A. (fl. 58 a 60), Bancolombia S.A. (fl. 63 a 64), Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. (fl. 68 a 69), mediante las cuales indicaron respectivamente que se tomó atenta nota al embargo decretado por el juzgado.
2. Obre en autos la respuesta proveniente del Banco Davivienda S.A. visible a folio (fl. 61 y 62), mediante la cual indicó que la sociedad demandada no posee productos con dicha entidad financiera.
3. Obre en autos la comunicación proveniente del Banco de Bogotá S.A. visible a folio 71 mediante la cual indicó haber realizado depósito judicial a órdenes de este despacho y con destino al proceso de la referencia por el valor del límite de la medida decretada.
4. Obre en autos la respuesta proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá visible a folios 65 a 67 mediante la cual se indicó la imposibilidad de inscribir el embargo sobre la razón social de la demandada, justificando que el nombre no es un bien de propiedad de la sociedad sino un atributo de su personalidad, y por lo tanto un derecho personal e intransferible no susceptible de ser embargado.
5. El despacho limita las medidas cautelas a las ya decretadas y practicadas. Lo anterior en razón al depósito realizado por el Banco de Bogotá S.A. por el valor del límite de la medida conforme se indicó en el numeral 3 de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

FG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 036 Fecha 05 JUN 2023

El Secretario(a),

